



VI LEGISLATURA NÚM. 47

21 de octubre de 2003

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección:

<http://www.parcán.es>

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

LEYES APROBADAS POR EL PARLAMENTO DE CANARIAS

Ley de enajenación gratuita, a favor del Ayuntamiento de Puntallana, de una parcela situada en el término municipal de Puntallana, junto a la carretera C-830 a su paso por el casco del referido municipio, de 3.005 m² de superficie, para la ejecución del mercadillo municipal y la bodega comarcal.

Página 2

LEY APROBADA POR EL PARLAMENTO DE CANARIAS

Ley de enajenación gratuita, a favor del Ayuntamiento de Puntallana, de una parcela situada en el término municipal de Puntallana, junto a la carretera C-830 a su paso por el casco del referido municipio, de 3.005 m² de superficie, para la ejecución del mercadillo municipal y la bodega comarcal.

(Publicación: BOPC núm. 32, de 3/10/03.)

PRESIDENCIA

El Pleno del Parlamento de Canarias, en sesión celebrada los días 8 y 9 de octubre de 2003, aprobó la Ley de

enajenación gratuita, a favor del Ayuntamiento de Puntallana, de una parcela situada en el término municipal de Puntallana, junto a la carretera C-830 a su paso por el casco del referido municipio, de 3.005 m² de superficie, para la ejecución del mercadillo municipal y la bodega comarcal.

En conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Reglamento del Parlamento de Canarias, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 16 de octubre de 2003.-
EL PRESIDENTE, en funciones, Victoriano Ríos Pérez,
VICEPRESIDENTE PRIMERO.

LEY DE ENAJENACIÓN GRATUITA, A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE PUNTALLANA, DE UNA PARCELA SITUADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PUNTALLANA, JUNTO A LA CARRETERA C-830 A SU PASO POR EL CASCO DEL REFERIDO MUNICIPIO, DE 3.005 M² DE SUPERFICIE, PARA LA EJECUCIÓN DEL MERCADILLO MUNICIPAL Y LA BODEGA COMARCAL

El artículo 37.1 de la *Ley 8/1987, de 28 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias*, modificada por la *Ley 2/2000, de 17 de julio*, establece que la enajenación de bienes y derechos a título gratuito deberá ser autorizada por el Pleno del Parlamento de Canarias.

Asimismo, el apartado 2 del citado artículo 37 de dicha *Ley 8/1987, de 28 de abril*, dispone que tal autorización contendrá cuantos condicionamientos, limitaciones y garantías estime oportunas, y en particular las siguientes:

- a) La fijación del plazo para la plena utilización del bien o derecho por el beneficiario.
- b) El ejercicio de la actividad o uso para el que fue solicitado el bien o derecho.
- c) La prohibición de enajenar el bien o derecho a terceros.

Por el Ayuntamiento de Puntallana se ha solicitado la enajenación gratuita de un terreno situado en el término municipal de Puntallana, junto a la carretera C-830 a su paso por el casco del referido municipio, de 3.005 m² de superficie, sobrante del proyecto de acondicionamiento de la carretera C-830 de Santa Cruz de La Palma a Puntagorda por el norte, al objeto de ejecutar el mercadillo municipal y la bodega comarcal.

Artículo 1.- Autorización de la enajenación.

1.- Se autoriza la enajenación a título gratuito a favor del Ayuntamiento de Puntallana, de una parcela situada en el término municipal de Puntallana, junto a la carretera C-830 a su paso por el casco del referido municipio, de 3.005 m² de superficie.

2.- La parcela cuya enajenación se autoriza por la presente ley tiene la siguiente descripción:

Parcela sita en el término municipal de Puntallana, junto a la carretera C-830 a su paso por el casco del citado municipio, comprendida por una superficie total de tres mil cinco metros cuadrados (3.005 m²), y linda al este o frente con zona de dominio público de la carretera general C-830; al sur o izquierda entrando, con tramo antiguo de la carretera C-830, hoy vía de acceso a finca privada y colindantes; al norte o derecha entrando, con tramo antiguo de la carretera C-830 hoy vía de acceso a finca privada y colindantes; al oeste o fondo con terrenos de don Manuel Méndez Hernández y hermanos.

INSCRIPCIÓN: a favor de la Comunidad Autónoma en el Registro de la Propiedad de Santa Cruz de La Palma, Libro 70, Folio 8, Finca 4.851, Tomo 1.715, inscripción 10.

Artículo 2.- Destino.

La parcela que se enajena será destinada por el Ayuntamiento de Puntallana a la ejecución del mercadillo municipal y la bodega comarcal.

Artículo 3.- Condiciones.

La enajenación queda sometida a las siguientes condiciones:

1) El plazo para la plena utilización de dicho bien por el Ayuntamiento de Puntallana será de cinco años y estará determinado exclusivamente por su aplicación al fin propuesto de ejecutar el mercadillo municipal y la bodega comarcal.

2) El inmueble se enajena con el destino único y exclusivo señalado en el artículo 2, que deberá mantenerse permanentemente.

3) La edificación estará a veinticinco metros contados a partir de la arista exterior de la calzada, de acuerdo con lo establecido en los artículos 28.1 de la *Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias* y 56.1 y disposición transitoria segunda del *Decreto 131/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Canarias*.

4) Se deberán evitar las grandes excavaciones que puedan afectar a la estabilidad de la vía o a la obra de fábrica que permite el paso del barranco bajo los terrenos.

5) Todos los gastos e impuestos, sin excepción, que se deriven de la presente enajenación correrán por cuenta del Ayuntamiento de Puntallana, correspondiendo a dicha corporación realizar las inscripciones necesarias en el Registro de la Propiedad, así como dar cuenta de la enajenación a la Gerencia Territorial del Catastro de Santa Cruz de Tenerife.

6) El Ayuntamiento de Puntallana no podrá en ningún caso enajenar, ceder o arrendar el bien de referencia a terceros.

El Ayuntamiento de Puntallana queda obligado al cumplimiento de las condiciones y limitaciones impuestas revirtiendo automáticamente en caso contrario el bien al Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias en pleno derecho y con el mismo título que se enajena, la cual tendrá derecho además a percibir, previa tasación pericial, el valor de detrimentos o deterioros experimentados en dicho inmueble.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Formalización de la enajenación.

Por la Consejería de Economía y Hacienda se realizarán las actuaciones necesarias para la formalización de la enajenación autorizada por la presente Ley.

Segunda.- Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de Canarias*.

En la Sede del Parlamento, a 9 de octubre de 2003.- LA SECRETARIA PRIMERA, Belén Allende Riera.
Vº Bº EL PRESIDENTE, Gabriel Mato Adrover.